



CUT: 170683-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1242-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 21 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 170683-2021, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por el Consorcio Hidráulico San Carlos, con RUC N° 20607116050, debidamente representado por su representante legal Claudia Liliana Febres Benvenuto, con domicilio en la calle Doña Mercedes Mza. H lote. 9 Dpto. 101 Urb. los Rosales – Lima - Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 170683-2021, de fecha 22 de Octubre del 2021 el Consorcio Hidráulico San Carlos, con RUC N° 20607116050,

debidamente representado por su presentante legal Claudia Liliana Febres Benvenuto, con domicilio en la calle Doña Mercedes Mza. H lote. 9 Dpto. 101 Urb. los Rosales – Lima - Santiago de Surco, solicitó, Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto denominado “Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rodeopampa y Tactaca, distrito de Tambo - provincia de La Mar - departamento Ayacucho”;

Que, mediante CARTA N° 0602-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 29 de Octubre del 2021, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 172119-2021:

- 1.- El administrado no presento el voucher de pago por derecho de trámite.
- 2.- El administrado debe presentar el documento de vinculación con PRIDER.
- 3.- El administrado no considero en el balance hídrico los derechos de uso de agua del Comité de Usuarios Tahuacocha-Toccto-Tacctaca-Huito que es de 61,055 y 15,672 m³/año y del Comité Conservacionista Barrio Viscachayoc por un volumen de 78,840 m³/año, así como del caudal ecológico.
- 4.- En el estudio hidrológico el administrado determino la oferta hídrica considerando solo a la estación meteorológica La Quinoa y sin embargo también existe la estación San Miguel, que está más cercana al área del proyecto, explicar y justificar.
- 5.- En la estimación del caudal ecológico lo determino con el caudal al 95% de persistencia, lo cual no es correcto; debe determinarlo de acuerdo a la RJ N° 267-2019-ANA, Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos.
- 6.- El administrado calculó la demanda poblacional con el caudal máximo horario, lo cual es solo para fines de diseño y no para fines de otorgamiento de uso de agua y además no lo consideró en el balance hídrico. Explicar.
- 7.- En la demanda para uso agrícola del sector de la margen izquierda indica 292 Ha y en otros puntos indica 227 Ha. Debe revisar sus valores y recalcular la demanda de agua y presentar el proceso de cálculo en archivos originales.
- 8.- En los Cuadros 8, 9 y 11, las coordenadas están equivocadas, asimismo confunde los nombres de las quebradas aportantes y lleva a confusión. Debe revisar y corregir.
- 9.- El administrado presenta directamente los caudales mensuales de las lagunas Tocto, Qdas. Tactaca y Rodeopampa y no presento el proceso de cálculo, el cual presentar en programas originales.
- 10.- En el balance hídrico solo considera la demanda agrícola y no incluye el caudal ecológico y poblacional, debe desagregarlo para un mejor entendimiento y presentarlo en archivos originales.

En ese sentido, deberá de subsanar las observaciones realizadas en un plazo de 10 (diez) días de recibido el presente documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 numeral 3.1 de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia y bajo apercibimiento de declararse improcedente o desestimado su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 222-2021-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 10 de diciembre del 2021, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, Las observaciones realizadas mediante CARTA N° 0602-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 29 de Octubre del 2021, no fueron subsanadas hasta la fecha, habiendo transcurrido el tiempo otorgado para tal fin; por lo que, técnicamente no es viable Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto “Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rodeopampa y Tactaca, distrito de Tambo - provincia de La Mar - departamento Ayacucho”; por consiguiente el expediente no cumple con los requisitos mínimos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, establecida en la R.J. N°007-2015-ANA;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por el Consorcio Hidráulico San Carlos, con RUC N° 20607116050, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Consorcio Hidráulico San Carlos, con RUC N° 20607116050, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac